

**D. Angel Martínez-Aldama**  
Director General  
Asociación de Instituciones de  
Inversión Colectiva y Fondos  
de Pensiones (INVERCO)

## IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA UCITS IV

El 13 de julio de 2009 se aprobó la Directiva 2009/65/CE sobre Instituciones de Inversión Colectiva o UCITS también denominada “UCITS IV” al ser la cuarta modificación de la Directiva original de 1985.

Esta Directiva de nivel 1 va a ser complementada con cuatro Directivas, denominadas de nivel 2, que se publicarán próximamente, y en las que ha colaborado de una manera muy activa el Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR), organismo compuesto por las comisiones de valores de los Estados miembros de la Unión Europea.

Estas cuatro Directivas de nivel 2 se refieren a temas muy relevantes, tales como:

- Requisitos de organización, conflictos de interés, ejercicio de la actividad, gestión de riesgos en las sociedades gestoras;
- Información fundamental para el inversor y condiciones que deben cumplirse para el suministro de información fundamentales para el inversor ( KID);
- Fusiones de Fondos, Fondos principales y subordinado y los procedimientos de notificación ; forma y contenido de la notificación normalizados y las cartas de notificación;
- Y el uso de la comunicación electrónica entre las autoridades supervisoras a efectos de notificación, y procedimiento para verificaciones e investigaciones y el intercambio de información entre éstas.

La fecha límite para la transposición a nivel doméstico de estas cuatro Directivas es el 1 de julio de 2011.

Esta nueva regulación va a suponer un cambio muy importante en el Mercado Único europeo de las Instituciones de Inversión Colectiva, ya que: incorpora el mecanismo de la fusión de Fondos, en el que los Fondos absorbente y absorbido están domiciliados en distintos países (si bien aún está pendiente de aclarar la neutralidad fiscal del proceso); desarrolla la figura de los Fondos principales y subordinados, ambos domiciliados en diferentes países; se reduce el plazo de dos meses a diez días para el inicio de la comercialización de una IIC extranjera en otro país desde el momento de la notificación, modificando el procedimiento de notificación de la IIC que ahora será entre la autoridad supervisora del país donde esté domiciliada la IIC (país de origen) y la autoridad supervisora del país en el que vaya a comercializarse la IIC (país de destino), frente a la situación actual en la que es la Gestora de la IIC extranjera la que tiene que comunicar a

la autoridad supervisora del país de destino; y, adicionalmente se incorpora el pasaporte para las Gestoras.

En relación con este último tema, cualquier Gestora autorizada y domiciliada en un país de la Unión Europea podrá gestionar IIC (Fondos y Sociedades de Inversión) domiciliados en un tercer país.

Como consecuencia de este nuevo proceso armonizador de la normativa europea, es fundamental que a las IICs españolas se les permita la utilización de cuentas globales para su comercialización en España, al igual que ya pueden hacerlo sus homólogas europeas las cuentas ómnibus permiten la comercialización de IIC a través de redes ajenas al grupo de la Gestora, trasladando al comercializador (también residente en España) las obligaciones de entrega al inversor de los documentos informativos y de retención fiscal

Como se puede comprobar, son numerosas y de gran calado las modificaciones que supondrá la nueva normativa para las IIC españolas y sus Gestoras que van a enfrentarse a un reto importante, al igual que el que ya supuso la Directiva inicial de 1985 y las posteriores modificaciones en 2001, y a los que en su momento supieron responder de una manera muy satisfactoria.